

Rad. 080013153016-2023-00053-00

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 26 de mayo de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, a su despacho el proceso verbal impetrado por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA - FINDETER contra CONSTRUCTORA A CRUZ S.A.S., radicado bajo el número 080013153016-2023-00053-00; informándole que la parte demandante no ha procedido a notificar el auto admisorio de la demanda en debida forma. Sírvase proveer.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.

SECRETARIA

**JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

ASUNTO.

Procede el despacho a dar aplicación artículo 317 numeral 1º. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES.

Evidenciando el informe secretarial que antecede, considera el despacho que en la actuación que nos ocupa, la parte interesada no ha cumplido con la carga procesal de notificar a la parte demandada del auto que admitió la demanda adiado veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023), proferido dentro del proceso verbal impetrado por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA - FINDETER contra CONSTRUCTORA A CRUZ S.A.S., como único y actual miembro del CONSORCIO LAS GARDENIAS.

El artículo 317 numeral primero de C.G.P consigna la figura del desistimiento tácito indicando: “*1. cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.*

Vencido dicho término sin que se haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá la condena en costas”.

En este caso, en el presente proceso verbal de responsabilidad civil contractual se emitió auto admisorio de la demanda adiado veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023), en cuyo numeral segundo (2º) se ordena a la parte demandante que notifique a la demandada, CONSTRUCTORA A CRUZ S.A.S., como único y actual miembro del CONSORCIO LAS GARDENIAS, sin que hasta la fecha la parte en mención haya cumplido en debida forma con la orden dada; puesto que, al revisar los memoriales del 28 de abril y del 3 de mayo hogaño aportados por el togado representante de la parte demandante, y con los cuales pretende acreditar la notificación del auto admisorio a la parte demandada, se observa que los mismos no cumplen ni con los requisitos normado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, ni en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Así las cosas, se requerirá a la parte demandante para que notifique en debida forma a la parte demandada del auto que admitió la demanda de fecha 25 de abril de 2023, conforme a lo reglado en los artículos 291, 292 del C.G.P. y/o 8º de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, de conformidad al artículo 317 del C.G.P., el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.



En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Requerir a la parte demandante para que notifique en debida forma a la parte demandada, CONSTRUCTORA A CRUZ S.A.S., como único y actual miembro del CONSORCIO LAS GARDENIAS, del auto que admitió la demanda de fecha 25 de abril de 2023, conforme a lo reglado en los artículos 291, 292 del C.G.P. y/o 8º de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, de conformidad al artículo 317 del C.G.P., el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Juez

ESTADO DE COLOMBIA
Dato probatorio se redactó por acuerdo en
ESTADO Ma. de Bogotá D.C.
-diciembre de 2023 a las
Olivia Llerena Tercero Dávila
Sic.